



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 31939 del 07 de julio de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor

**MAURICIO DUARTE ARGUELLO**

Teléfono No. 852 68 93 - 852 37 26

Sin dirección

**ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA**

Asunto: Transporte

Sobrepeso vehículos de carga

En atención al oficio No. 33281 del 14 de junio de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el sobrepeso de un vehículo de carga y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Decreto 173 de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, definiéndolo como aquel servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

El Manifiesto de Carga, es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido, es utilizado para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

El artículo 27 del Decreto 173 de 2001, establece que toda empresa de transporte habilitada expedirá el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público. El formato de manifiesto de carga debe contener:

1. Nombre de la empresa que lo expide.
2. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las Mercancías.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

3. Descripción del vehículo en que se transporta, así como la identificación y dirección del propietario o poseedor y conductor del mismo.
4. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso y/o volumen.
5. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
6. Precio del flete en letras y números.
7. Fecha y lugar del pago del valor del flete.
8. Seguros.

Se exceptúa del porte del manifiesto de carga, el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 de 30 de septiembre 1988, es decir el acarreo de productos especiales como lo son el ganado menor en pie, aves, peces y productos que por sus singulares características de producción y acarreo se pueden movilizar mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

El artículo 32 del Decreto 173 de 2001 establece que al efectuarse el servicio particular o privado de transporte terrestre automotor de carga, el conductor debe exhibir a la autoridad de tránsito y transporte la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión, que demuestre que su titularidad corresponde a quien hace este transporte, o la prueba de que la carga se generó dentro del ámbito de las actividades del particular y que además es el propietario del respectivo vehículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior este Despacho considera:

1. El documento que debe presentar el conductor de un vehículo de carga, cuando ha utilizado la báscula de pesaje es el manifiesto de carga, en el se puede corroborar si el peso que aparece en la bascula coincide con el que aparece en el manifiesto de carga.
2. En el manifiesto de carga debe aparecer el nombre de la empresa que lo expide.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

En materia de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Decreto 173 de 2001 prevé dos (2) formas de vinculación:

- Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del servicio podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes, es decir, existe un contratación permanente.
- Las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

Visto lo anterior, una sociedad transportadora legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte como empresa de transporte terrestre automotor de carga, puede vincular automotores de manera permanente a través de contrato escrito por un periodo determinado o transitoria evento en el cual no es necesaria la suscripción del mencionado contrato, solamente debe expedir el manifiesto de carga.

3. Para establecer que mercancía se transporta en un vehículo de carga basta que la autoridad competente verifique su contenido, el cual debe coincidir con lo estipulado en el manifiesto de carga.
4. Siempre que se presta un servicio público de carga el conductor del vehículo debe llevar durante todo el recorrido el manifiesto de carga. En el transporte privado que es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas, no se debe portar el manifiesto de carga, pero se demostrar que la mercancía es de propiedad del dueño del vehículo.
5. Si el vehículo lleva una carga que sobrepasa el peso permitido de acuerdo con su configuración y el consignado en el manifiesto de carga la autoridad competente tiene la obligación de elaborar el



Libertad y Orden

respectivo comparendo y si el conductor no porta manifiesto de carga se hará acreedor a otro comparendo, ya que son conductas diferentes que se deben sancionar de conformidad con la normas que se encuentran vigentes.

6. La Policía de Carreteras verificará si el vehículo que traslada las mercancías porta los documentos de transporte como el manifiesto de carga donde debe aparecer mínimo la información señalada en el artículo 29 del Decreto 173 de 2001 o los exigidos por lo reglamentos para el transporte de mercancías peligrosas o carga pesada o extradimensionada, pero no le corresponde verificar aspectos como el nombre de la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo o la numeración de los rangos, esto se debe debatir en el proceso que adelante la autoridad competente.
- 7 y 9. El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos.

La tacha de falsedad opera cuando se ha alterado el texto del documento después de haberse expedido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios y con referencia a la firma cuando ella se ha suplantado, es decir, si el inculpado considera que el comparendo fue alterado, el funcionario decretará las pruebas conducentes que le pida y de oficio, las que juzgue útiles, como ordenar que se verifique si el original del comparendo coincide con las copias del mismo.

Por lo tanto, no es nulo el comparendo o el tiquete expedido por la báscula que no tenga establecido la empresa que despacho la carga o que no tenga consignado la carga que se transporta, estos aspectos deben ser debatidos en el proceso que adelante la autoridad competente que investiga la presunta infracción que se cometió.

8. El Decreto 3366 de 2003 en el artículo 40 y siguientes contempla las sanciones y la multa correspondiente que se debe imponer cuando



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

se comete una infracción al transporte público terrestre automotor de carga. En cuanto a la normatividad que regula el tiquete de báscula debe dirigirse al Inco o a las entidades departamentales entregadas en concesión con el fin de obtenerla, toda vez que se trata de una prueba documental que surte los efectos del Código Civil.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica